

RAD 08001311000820200008600

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar las falencias anotadas en el auto que antecede se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso de este. A su despacho para resolver.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 04 de agosto de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, agosto cuatro (04) del dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante proveído notificado el 6 de julio de esta anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se dejó vencer el término otorgado sin hacer ninguna manifestación. Por lo que de conformidad con el numeral 5° del art. 85 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

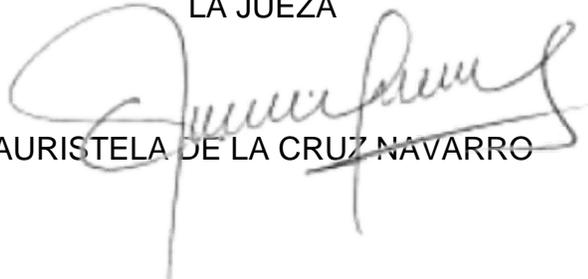
En razón a lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda VERBAL
2. Desanótese de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

